

EDP RENOVÁVEIS, S.A.

**INFORME JUSTIFICATIVO EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022 RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EFECTUAR AUMENTOS DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.
(Punto Décimo del Orden del Día)**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe justificativo se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (indistintamente, “EDPR” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 297, en relación al artículo 286, y artículo 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de delegación de facultades en el Consejo de Administración (el “Informe”).

El Informe tiene por objeto proponer, bajo el punto décimo del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el día 31 de marzo de 2022, en primera convocatoria, o el 7 de abril de 2022, en segunda convocatoria, la autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima del 50% del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, con la previsión de suscripción incompleta estipulada en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente hasta la cantidad máxima del 20% del capital social en el momento de la autorización si el interés de la sociedad así lo exigiera, autorizándole para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación de la capacidad de decisión para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que decida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada ley y hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Tanto el tráfico mercantil en general como, especialmente, el entorno volátil y dinámico que constituyen los mercados regulados, exigen que los órganos de gobierno y administración de la Sociedad estén dotados de los instrumentos idóneos para una adecuada gestión del interés social. En este sentido, es necesario que la Sociedad disponga en todo momento de medios que le permitan hacer frente a las exigencias derivadas de la propia actividad de la Sociedad, de sus inversiones, así como aquellas que sean demandadas por el mercado en que sus acciones se encuentran admitidas a negociación. En adición, en un sector altamente competitivo y globalizado como el de las energías renovables, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la eficacia con que pueda ser acometida, por lo que resulta fundamental poder dotar a la Sociedad con cierta flexibilidad de nuevos recursos propios.

En este contexto, dada la incertidumbre de no poder prever tales necesidades y el hecho de que, una vez manifestadas, se tenga que celebrar una Junta General para ampliar la cifra de capital social, con las dilaciones y costes que comportaría, supone que, en cierta manera, la capacidad de respuesta de la Sociedad se vea limitada. Por el contrario, al dotarse al Consejo de Administración de la facultad de acordar por sí mismo el aumento del capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo con los requisitos legales, el margen de maniobra de la Sociedad se vería considerablemente ampliado.

Asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, por una parte, suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión); y, por otra, distorsiona en menor medida la negociación de las acciones durante el período de emisión, ya que éste sería más breve que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, en atención al interés social y de conformidad con las exigencias legales. En caso de acordarse el aumento, el Consejo de Administración emitirá un informe detallando las razones de interés social que lo justifiquen en cada caso concreto, de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, y que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado en la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, las facultades delegadas en virtud del acuerdo propuesto al Consejo de Administración, en caso de ser adoptado, lo serán con expresa facultad de sustitución, de manera que la capacidad de dar una respuesta rápida y eficaz se ve reforzada en mayor medida.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se propone someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas es el siguiente:

“Décimo.- Aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de efectuar aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Plazo:** La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la celebración de la presente Junta.
2. **Importe máximo:** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores (i) al 50% del capital social actual, o (ii) en caso de que en el aumento de capital se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al 20% del capital social actual.
3. **Alcance:** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiese.

4. **Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento:** Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias
5. **Aumento incompleto:** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
6. **Modificación de los Estatutos Sociales:** Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
7. **Admisión a negociación:** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en Euronext Lisbon, a través del sistema de interconexión bursátil Central de Valores Mobiliarios, siendo la respectiva entidad gestora Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliarios, S.A.; así como en las restantes Bolsas de Valores en las que se negocien las acciones de la sociedad.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en las personas que el mismo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través de Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A. o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

- 8. Sustitución de facultades:** *Facultar al Consejo de Administración para que sustituya las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación con este acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario y Vicesecretario no consejeros del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de EDP RENOVÁVEIS, S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

En Madrid, a 15 de febrero de 2022.

* * * * *